ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY DE SUSPENSIÓN SOLIDARIA DE COBROS DE CRÉDITOS PARA AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

EXPEDIENTE Nº 22.517

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
29 de agosto 2023

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO

Los Diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente dictamen unánime negativo sobre el proyecto de ley constituido bajo el expediente legislativo N°22.517 y denominado: "LEY DE SUSPENSIÓN SOLIDARIA DE COBROS DE CRÉDITOS PARA AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19", iniciativa de la exdiputada Franggi Nicolas Solano, publicado en la Gaceta Nº 102 del 31 de mayo del 2021.

I. RESUMEN

El proyecto de ley bajo análisis dispone la suspensión de manera temporal de 90 días en el cobro de cualquier tipo de crédito (vivienda, vehículos, educación, personales y de consumo), de la deuda principal, intereses y otros cargos de las operaciones crediticias activas, de las entidades crediticias no reguladas por Sugef (tiendas departamentales, almacenes de electrodomésticos, prestamistas y otras entidades). El proyecto excluye de su aplicación los créditos de las Cooperativas y Asociaciones Solidaristas.

El proyecto básicamente cuenta con dos artículos y algunos transitorios. El artículo 1 plantea la posibilidad de suspender de manera temporal por noventa días naturales, el cobro de cualquier tipo de crédito (vivienda, vehículos, educación, personales y de consumo), de la deuda principal, intereses y otros cargos de las operaciones crediticias activas, deuda que no aumentará por esta suspensión, con el objeto de llevar un alivio durante el período de tiempo que sea necesario, mientras se mantengan los efectos generados por la pandemia del covid-19, y palear la difícil situación económica que atraviesan las familias y las pequeñas empresas (sean personas físicas o jurídicas) del país. Para ello debe demostrar por medio de declaración jurada, que requiere el crédito por una afectación directa a los ingresos.

En el artículo 2, se refiere al caso en que las entidades financieras para la suspensión del crédito hayan acordado y concedido un lapso inferior al establecido en el párrafo primero del artículo primero de esta ley se deberán realizar los ajustes correspondientes con el objeto de que sea igual al otorgado por esta ley, y si el lapso fuera mayor se mantendrá este.

TRANSITORIO I- Las personas físicas o jurídicas sujetas a la suspensión de cobro, podrán acogerse a los beneficios que se establecen en esta normativa, en el lapso de noventa días naturales a partir de la vigencia de la presente ley.

Todo monto sujeto a suspensión de cobro y otros cargos asociados, conforme a esta ley, serán cancelados una vez que finalice el plazo de la operación crediticia, en los mismos términos y condiciones pactados.

TRANSITORIO II- Las medidas de suspensión de cobro que establece la presente ley podrán ampliarse por un periodo de tiempo igual, si se prolongaran los efectos generados por la pandemia sanitaria covid-19.

TRANSITORIO III- Para atender los objetivos de esta ley conforme a su artículo primero, y mientras se mantengan los efectos generados por la pandemia sanitaria COVID -19, se autoriza a las entidades para la inscripción de la ampliación de las garantías que sustentan el crédito y que se requieran, acto que estará exento del pago de timbres y derechos de registro.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 20 de mayo del 2021, por la ex Diputada Franggi Nicolas Solano y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 102, del 31 de mayo del 2021.

a) El proyecto fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos e ingresó al orden del día el 31 de agosto del 2021.

b) Es consultado en la misma Comisión, las siguientes instituciones:
 - Ministerio de Hacienda.
 - Procuraduría General de la República.
 - Banco de Costa Rica.
 - Superintendencia General de Entidades Financieras.
 - Banco Nacional de Costa Rica.
 -

c) El proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley.

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

La Comisión consultó el proyecto de ley a las siguientes organizaciones e instituciones:

1. Contraloría General de la República.
 27 de septiembre, 2021
 DFOE-CAP-0641

La CGR señala lo siguiente:

Resulta necesario insistir en la importancia de que la promulgación de leyes relacionadas con las fuentes de financiamiento de las entidades públicas y que otorgan beneficios ante la situación de emergencia, se fundamente en información financiera y otra necesaria, para comprender la incidencia que tendría en los presupuestos y en el funcionamiento de las instituciones involucradas y

consecuentemente en la prestación de servicios a la ciudadanía. Además, es indispensable que exista claridad en cuanto a los criterios para la determinación de los beneficiarios, los medios probatorios idóneos para demostrar su cumplimiento y la definición de controles para su verificación. Lo anterior, se indica considerando el contexto que se vive en el país, ya que los impactos que genera dicha emergencia exigen la definición de acciones que promuevan el uso eficiente de los recursos

2. Ministerio de Hacienda.
 10 de enero de 2022
 DVME-0005-2022.

El MH señala que como punto importante, se estima que el proyecto afectaría en el ámbito de los salarios de funcionarios públicos. La legislación actual aplicable respecto de las obligaciones de los patronos de aplicar deducciones a sus trabajadores, en favor de entidades crediticias u organizaciones sociales que facilitan créditos, debe ser tratada en los transitorios del proyecto. En la redacción actual no se hace referencia en ninguno de sus transitorios a las normas vigentes ni a la suspensión temporal de la aplicación de las leyes que estipulan responsabilidades al respecto a los patronos, de forma que en caso de proceder el proyecto quede claro que los patronos, en el caso particular del Estado cuyo pagador constitucional es la Tesorería Nacional, no sea a futuro objeto de demandas o denuncias jurisdiccionales, para lo cual se toma como parámetro el artículo 69 inciso k) del Código de Trabajo.

3. Banco de Costa Rica.
 02 de septiembre del 2021
 GCJ-MSM-322-2021

La iniciativa parece ignorar que las entidades financieras realizan intermediación de recursos económicos que toman del ahorro del público para colocarlo en créditos. En la intermediación, las entidades pagan a los ahorrantes una tasa de interés por la utilización de los recursos tomados, estos dineros provienen en gran medida de los créditos otorgados a sus clientes. Por ello, pretender la suspensión del cobro de los créditos otorgados, colocaría a las entidades en una insostenible situación financiera, porque podrían quedar sin los recursos para poder atender sus obligaciones con el público en general, lo que provocaría una crisis financiera mucho más grave que la situación que se pretende remediar. Ciertamente es loable pretender ayudar a los deudores afectados, pero no por ello debe colocarse en riesgo la liquidez y estabilidad del sistema financiero mismo.

4. Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 DM-OF-748-2021, del 26 de octubre del 2021.

Aunque el desarrollo de dicha plataforma pretende que los consumidores de medicamentos cuenten con un buscador inteligente que contenga la información de los precios de los medicamentos que se venden en el país, el proyecto de ley en

análisis parte de una imprecisión al asignarle a la Comisión Nacional del Consumidor (CNC) o a su Unidad Técnica el desarrollo, la implementación y mantenimiento de dicha Plataforma Tecnológica, funciones que no se encuentran en concordancia con sus potestades según Ley 7472.

La Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional del Consumidor es el de ser un órgano sancionador, tal y como se dispone en la normativa transcrita, y la función principal de su Unidad Técnica es brindarle apoyo a la función de tramitación, resolución y/o sanción de denuncias interpuestas por los consumidores; siempre y cuando dichas denuncias se enmarquen dentro de las competencias que por razón de la materia corresponden a la Comisión Nacional del Consumidor (art. 52 Ley 7472); dado que la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores deviene en una función que la Constitución Política asignó a la Administración Pública en general de acuerdo a sus competencias específicas, y no únicamente a la Comisión Nacional del Consumidor.

En ese entendido, el MEIC, y no la Comisión Nacional del Consumidor o la Dirección de Apoyo al Consumidor, como su unidad técnica; es el ente encargado de brindar las funciones de apoyo en información y transparencia del mercado para la Defensa Efectiva del Consumidor; para lo cual ha dispuesto una serie de oficinas especializadas en realizar comparativos de precios, monitoreo de los mercados y verificación del cumplimiento de estándares de calidad o reglamentos técnicos.
Otro elemento para destacar es que el proyecto de ley en estudio implicará nuevas funciones que incrementarán el gasto en sistemas, su mantenimiento y la planilla necesaria para asumir y coordinar estas nuevas funciones.
´Aunado a lo anterior, el proyecto carece de una definición clara y precisa acerca de la fuente de financiamiento, es decir, forma en la que se dotará a la Institución competente de los fondos necesarios para costear el desarrollo, puesta en funcionamiento y mantenimiento de una plataforma tecnológica de última tecnología como la que se pretende para el Observatorio de Precios de Medicamentos; ya que dichos desarrollos son elevados y requieren de un mantenimiento constante.

5. Banco Nacional.
15 de setiembre de 2021
GG-513-21

En el marco de discusión de esta propuesta de ley, estimamos necesario informar a esa honorable Comisión sobre las acciones que, sin necesidad de una ley, esta institución ha desarrollado a fin de acompañar a nuestros clientes ante la afectación por la pandemia del COVID 19. Demostrando de esta forma el intenso, permanente apoyo y compromiso para con nuestros clientes y manteniendo nuestra responsabilidad con los depositantes.

Para los clientes afectados por la pandemia desde el año pasado, el apoyo brindado implica un acumulado de 62.768 clientes con 85.164 operaciones. Esta dinámica permitió a los clientes llevar alivio a sus negocios o mantener sus operaciones

personales, en un año además caracterizado por los problemas fiscales y de la economía del país. El saldo de dichos créditos totaliza ¢1.894.559 millones.

6. SUGEF
 16 de setiembre del 2021
 PDC-0111-2021
 SGF-2680-2021

La SUGEF señala que: en setiembre del 2020, el Banco Central de Costa Rica puso a disposición de los intermediarios financieros supervisados por la SUGEF, una facilidad temporal de crédito de mediano plazo por ₡700 mil millones (denominada operaciones diferidas a plazo, ODP), luego extendida, en enero del 2021, a ₡842.887 millones. Los desembolsos de esa facilidad iniciaron a finales del 2020 y estuvieron disponibles hasta el 30 de junio de 2021. El objetivo de esa facilidad crediticia fue proveer financiamiento de bajo costo y a mediano plazo a los intermediarios financieros, sujeto a que ellos trasladaran dichos recursos, en condiciones favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19.

Banco Central de Costa Rica publicó, en julio de 2021, que los recursos de la facilidad especial de crédito han beneficiado a 25.225 deudores, y ha permitido una reducción promedio en la tasa de interés de 4,6 puntos porcentuales (p.p.) y de 9,0 p.p. para los arreglos de pago y para los nuevos créditos, respectivamente. Además, los recursos han redundado en una reducción promedio en la cuota de los créditos del 20,5% y de 55,1%, en igual orden.

7. Procuraduría General de la República.
10 de noviembre de 2021
PGR-OJ-178 -2021

A materia sobre la que se desea legislar constituye un asunto técnico de primer orden, por lo que, en aras de garantizar la razonabilidad de la futura norma, se sugiere contar con el indispensable criterio especializado de las autoridades públicas competentes sobre el particular, a saber, la SUGEF, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y, especialmente, del Banco Central de Costa Rica, ya que a tenor del artículo 3, letra e) de su Ley constitutiva, le corresponde, como parte de sus funciones esenciales: “La promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.”

IV. CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Este proyecto no cuenta con informe de servicios técnicos.

V. CONSIDERACIONES.

De las consultas realizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- Varias instituciones, incluido el Banco de Costa Rica, expresaron preocupaciones sobre cómo la suspensión de cobros de créditos podría afectar la estabilidad financiera de las entidades crediticias. La suspensión podría reducir la liquidez de estas entidades y, en última instancia, poner en riesgo su capacidad para cumplir con otras obligaciones financieras y mantener operaciones estables.
- La suspensión de cobros podría poner en peligro la sostenibilidad del sistema financiero en su conjunto. Las entidades financieras obtienen fondos a través de la intermediación financiera, tomando dinero prestado de los ahorradores y prestando esos fondos a los prestatarios, incluidos aquellos que tienen créditos activos. La suspensión de los cobros podría afectar gravemente la liquidez y solvencia de estas instituciones.
- Varias instituciones, incluido el Ministerio de Hacienda, señalaron la falta de claridad en cuanto a la fuente de financiamiento para respaldar la suspensión de cobros. Esto podría conducir a desafíos financieros adicionales si no se establece una base sólida para respaldar la medida y si no se consideran los impactos presupuestarios.
- La Contraloría General de la República y otras instituciones resaltaron la importancia de tener criterios claros y transparentes para determinar quiénes serían los beneficiarios de la suspensión de cobros. La falta de claridad en este aspecto podría dar lugar a inconsistencias y dificultades en la implementación.
- Es un proyecto que se formuló bajo contexto de la pandemia ocasionada por el Sars-CoV-2, por lo que resulta atemporal su implementación.

VI. CONCLUSIONES.

El proyecto 22517, fue conocido a través en la Comisión de Asuntos Económicos en la Sesión Ordinaria Nº 10, el día 29 de agosto del 2023; bajo la subcomisión de Kattia Rivera Soto, Sofía Guillén Pérez y Vanessa De Paul Castro Mora. El expediente fue rechazado por unanimidad de los presentes (siete votos en contra en la discusión que se dio por el fondo), tomando en cuenta los criterios vertidos por las diputadas de la subcomisión.

Los votos en contra fueron realizados por las y los diputados:

- Vanessa De Paul Castro Mora (Partido Unidad Social Cristiana)
 - Presidente de la Comisión
- Olga Lidia Morera Arrieta (Partido Nueva República)
 - Secretaria de la Subcomisión
- Kattia Rivera Soto (Partido Liberación Nacional)
- Monserrat Ruiz Guevara (Partido Liberación Nacional)
- Sofía Guillén Pérez (Partido Frente Amplio)
- Waldo Agüero Sanabria (Partido Progreso Social Democrático)
- Gilberto Arnoldo Campos Cruz (Partido Liberal Progresista)

VII. RECOMENDACIÓN.

En virtud de las anteriores consideraciones, emitimos el presente dictamen unánime negativo al Nº 22517 “LEY DE SUSPENSIÓN SOLIDARIA DE COBROS DE CRÉDITOS PARA AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, tramitado bajo el Expediente N°22.517 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, para que sea enviado al Archivo.

.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veintinueve días del mes de agosto.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Andrea Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Monserrat Ruíz Guevara

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Oscar Espinal Hernández
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando